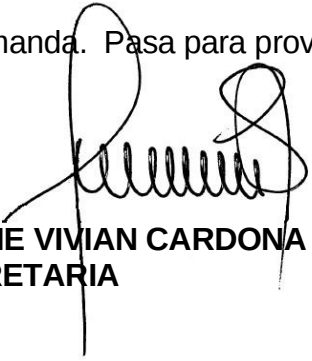


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 13 de noviembre de 2020. La parte interesada dentro del término de ley allegó escrito con el cual trató de subsanar la demanda. Pasa para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Auto Int. No. 0706
Radicado: 2020-00244

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

(R)

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA**
 UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE
 LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
 DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS
 PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y
 LIQUIDACIÓN.
Demandante: **MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO**
Demandada: **MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS**
Radicado: **2020-00244**

Se encuentra a Despacho la presente demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte actora dentro del término para subsanar la demanda, allegó escrito corrigiendo algunas de las falencias que presentaba la demanda y por lo cual fue inadmitida.

Ahora bien, en el citado auto inadmisorio de fecha 05 de noviembre de 2020, también se requirió a la parte demandante para que informara al despacho los correos electrónicos tanto de la parte demandante como de los

testigos citados en la demanda conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, información ésta que no fue suministrada por la misma, incumpliendo así lo ordenado en el auto inadmisorio y que es además requisito de demanda.

En consecuencia y como así no se hizo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovido por la señora MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO en contra de la señora MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro.
____Hoy ____del ____mes ____de
____del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria